L

a [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc) diferenció entre la certificación y el dictamen de estados financieros, acciones que se confundían en el régimen anterior. Hoy es muy claro que los revisores fiscales no certifican estados financieros, sino que los dictaminan. A pesar que han pasado 20 años, aún hay autoridades que siguen equivocándose en esta materia trascendental, porque una es la responsabilidad de los preparadores y otra la de los auditores.

Tal como enseña el artículo 37 de la citada ley 222, “*La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros*.” Cuando esta ley se expidió estaba vigente el artículo 57 del [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc) conforme al cual: “*Antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos. ―Las afirmaciones, que se derivan de las normas básicas y de las normas técnicas, son las siguientes: ―Existencia - los activos y pasivos del ente económico existen en la fecha de corte y las transacciones registradas se han realizado durante el período. ―Integridad - todos los hechos económicos realizados han sido reconocidos. ―Derechos y obligaciones - los activos representan probables beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan probables sacrificios económicos futuros (obligaciones), obtenidos o a cargo del ente económico en la fecha de corte. ―Valuación - todos los elementos han sido reconocidos por los importes apropiados. ―Presentación y revelación - los hechos económicos han sido correctamente clasificados, descritos y revelados.*” Hoy en día, conforme al párrafo A111 de la sección 350 de las ISA, tal como aparece en el [Decreto reglamentario 2420 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf), las afirmaciones utilizadas por el auditor para considerar los distintos tipos de potenciales incorrecciones que pueden ocurrir se pueden clasificar en las tres categorías siguientes y pueden adoptar las siguientes formas: ―(a) Afirmaciones sobre tipos de transacciones y hechos durante el periodo objeto de auditoría. ――(i) Ocurrencia――(ii) Integridad――(iii) Exactitud――(iv) Corte de operaciones: ――(v) Clasificación―(b) Afirmaciones sobre saldos contables al cierre del periodo. ――(i) Existencia――(ii) Derechos y obligaciones― ―(iii) Integridad ――(iv) Valoración e imputación ―(c) Afirmaciones sobre la presentación e información a revelar: ――(i) Ocurrencia y derechos y obligaciones ――(ii) Integridad ――(iii) Clasificación y comprensibilidad ――(iv) Exactitud y valoración

Por lo tanto, el derecho contable colombiano ha dado un paso hacia una mayor precisión de las declaraciones, explícitas o implícitas, que deben hacer los representantes legales y los contadores que les hayan ayudado en la elaboración de los estados financieros, asunto que los contables deben difundir y explicar a sus clientes, debido a la responsabilidad que ellos asumen cuando divulgan tal información.

*Hernando Bermúdez Gómez*